

o técnicos a los que se les encargará la Fiscalización Posterior de los expedientes y procedimientos;

i) Mediante Informe No. 001-2011-GRA/CR-Comisión Especial, se dio cuenta al Pleno del Consejo Regional, la emisión de licencia de conducir a favor del señor FREDY JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA, quien a raíz de un accidente de tránsito ocasionado por el mismo mientras conducía una combi, se detectó por la PNP que el mismo era mudo y que presentaba dificultad auditiva, y que además contaba con una licencia de conducir categoría AII revalidada. Por lo que frente a estos hechos, a pesar de la comunicación de la PNP a la Dirección de Circulación Terrestre, la misma no realizó la cancelación de la licencia, sino hasta casi un año de transcurrido el accidente de tránsito y coincidentemente unos días antes al requerimiento de información por la Comisión Especial de Fiscalización a la Gerencia Regional de Transportes;

De esta manera se solicitó a la Presidencia del Consejo Regional, que el **Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa**, proceda a intervenir en este caso, dado que el informe elaborado por el Órgano de Control Institucional de la GRTC no se encuentra sujeto a las normas de control, en tanto dicho órgano no ha sido reconocido por la Contraloría General de la República y asimismo, se ponga en conocimiento de la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa**, a fin de que inicie las acciones penales y otras que pudiera corresponder en contra de los involucrados durante la obtención de la Licencia de Conducir AII Profesional revalidada, a favor del señor ACOSTA GARCÍA, y de quienes no actuaron conforme al D.S. 040-2008, y dentro de los plazos otorgados por el mismo, para proceder a la cancelación oportuna de la cuestionada licencia de conducir;

j) Que asimismo, mediante Informes N° 002 y 003-2011-GRA/CR-Comisión Especial, se dio cuenta al Consejo Regional de diversas irregularidades encontradas en las autorizaciones de transporte interprovincial y de policlínicos, solicitando que los 20 (veinte) expedientes recabados sobre autorizaciones de transporte interprovincial y los 13 (trece) expedientes sobre autorizaciones otorgadas a policlínicos se remitan al Órgano Regional de Control Institucional para que proceda conforme a sus atribuciones, a realizar una investigación sobre los mismos.

Que, con la documentación detallada anteriormente, y siendo los hechos denunciados actos que afectan el normal funcionamiento administrativo que agravan no sólo el interés institucional sino de la ciudadanía en general, es necesario y pertinente declarar en Proceso de Reorganización a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de una Comisión Reorganizadora, que se encargará de la dirección, gestión y administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa por un plazo razonable, a fin de que se restablezca el normal desenvolvimiento de la entidad en marco legal previsto;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales orientar, promover y conducir la transformación de la organización y funcionamiento de su actividad administrativa en concordancia con los requerimientos de la sociedad y del Estado. En tal sentido, les corresponde conducir los procesos de cambio administrativo;

Que, el Consejo Regional al expedir normas especiales en materia de reorganización del Gobierno Regional o de alguno de sus órganos, tiene en consideración los siguientes principios:

a) **Excepcionalidad.** Esta norma es dictada ante circunstancias excepcionales que lo justifican, ya que a nivel de la propia Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no se ha podido resolver las denuncias existentes dentro de un plazo razonable.

b) **Motivación o justificación suficiente.** Esta norma se expide al existir razones de derecho y de hecho que de modo suficiente generan verosimilitud con respecto a las denuncias interpuestas.

c) **Razonabilidad y proporcionalidad.** Esta ley se dicta sin contravenir criterios mínimos de justicia y además resulta idónea, necesaria y es estrictamente proporcional para la preservación de la finalidad de los Gobiernos Regionales.

Que, dentro de ese contexto normativo y en el marco de modernización de la Administración Pública se debe

desarrollar un proceso de reorganización administrativa y de reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que permita el logro de sus fines de servicio a la comunidad regional;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Proceso de Reorganización y Reestructuración

DECLARAR en proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Definiciones

ENTENDER por reorganización administrativa a la modernización del órgano regional, así como de los sistemas, procesos, instrumentos de gestión y normativos, y todo lo necesario para lograr la eficiencia en la gestión. Asimismo, entiéndase por reestructuración orgánica a la modificación de la estructura orgánica, la evaluación del personal; así como la auditoría financiera, contable y de gestión para lograr la modernización de la gestión regional, en concordancia con la finalidad del Gobierno Regional.

Artículo 3°.- Comisión de Reorganización

ENCARGAR a la Presidencia Regional la conformación de una Comisión de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4°.- Apoyo logístico y humano

PONER en conocimiento de la Gerencia General Regional y demás Órganos y Dependencias Administrativas del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que presten apoyo pertinente a la Comisión encargada de hacer cumplir la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de setiembre de 2011.

LEOPOLDO T. BELLIDO TELLEZ (e)
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de octubre del dos mil once.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

700024-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad y derechos de trámite aprobados mediante la Ordenanza N° 137-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 1042

Lima, 22 de setiembre de 2011

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de septiembre del 2011, el Oficio N° 001-090-00006330 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 137-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000313, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 98.00% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 178-2011-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar los procedimientos administrativos, los servicios brindados en exclusividad y de los (140) derechos de trámite listados en el Anexo A adjunto al Informe N° 004-181-00000313 del Servicio de Administración Tributaria que forma parte del presente Acuerdo, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 137-MDC por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 137-MDC, en especial del Anexo A que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
 Alcaldesa

700089-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Procedimientos, Servicios Administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 137-2011-MDC

Cieneguilla, 21 de julio de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE CIENEGUILLA:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto Mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC publicado el 13 de noviembre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, que regula la publicación de la estructura de costos de aquellos procedimientos conexos a las telecomunicaciones;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria - SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la Provincia de Lima;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Aprobación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad

Apruébense los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad y que forman parte de la presente norma: